



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 153-2024-MDJCC/A

Aucayacu, 26 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO;

VISTO:

El Memorandum N° 0171-2024-MDJCC-A de fecha 23 de febrero de 2024 del Despacho de Alcaldía que contiene el Informe N°175-2024-MDJCC/GM/CARR de fecha 22 de febrero de 2024 de la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 157-2024-GAJ-MDJCC-A de fecha 21 de febrero de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 084-2024-GDE-MDJCC-A de fecha 19 de febrero de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico, y la Solicitud con Numero de Registro de Mesa de Partes N° 001262 de la Sra. Leticia Luz Paulino Casimiro, respecto al establecimiento comercial: "Botica Y & A", sobre solicitud de Licencia de Funcionamiento, así como sus demás anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972;

Que, de acuerdo al Art. 83° la Ley N° 27979 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6. "OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES";

Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: "LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO";

Que, el Art. 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

otorgamiento de la licencia, LA MUNICIPALIDAD EVALUARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS; ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el Art. 2º se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo 200-2020-PCM se aprobó Once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados correspondientes de Licencias de Funcionamientos, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM y de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, NORMA QUE RESULTA DE OBSERVANCIA BLIGATORIA PARA TODAS LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES A CARGO DE LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; dentro del cual se ha incluido el procedimiento Administrado denominado "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)", el cual entre otros establece como Requisitos Generales: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos Especiales:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia de local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDJCC-A de fecha 23 de enero de 2020, Aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de José Crespo y Castillo;

Que, mediante Solicitud Expediente Administrativo N° 001262 de la administrada Leticia Luz Paulino Casimiro con RUC N°1047932618, quien solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud - Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento "BOTICA Y&A", ubicado en Jr. Tingo María N°338-Sector "Vida Nueva"- Distrito de José Crespo y Castillo en el Giro y/o Actividad Económica: Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados;



Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, adjuntando: Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Recibo de Caja N°00010972024, Copia de Ficha RUC, Copia de DNI, Copia de Certificado Sanitario, Anexo 3 y 4 de Defensa Civil, Copia de título de químico farmacéutico, Copia de Resolución DRS-HCO;



Que, de conformidad con el Artículo 8. Numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:



- a) EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.
- b) EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO. Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La Calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas en Edificaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

Que, el Art. 13º de Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA, que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por último el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



Que, mediante Informe N° 084-2024-GDE-MDJCC-A de fecha 19 de febrero de 2024 el Gerente de Desarrollo Económico informa que ha sido proveído el expediente para otorgamiento de Licencia de Funcionamiento solicitado por la Sra. Leticia Luz Paulino Casimiro, con actividad económica: Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados, ubicado en Jr. Tingo María N°338-Sector "Vida Nueva"- Distrito de José Crespo y Castillo; y habiendo revisado la documentación se encontró que el administrado ha cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley y en aplicación al Decreto Legislativo N° 1310 solicita su aprobación;



Que, mediante Opinión Legal N° 0157-2024-GAJ-MDJCC-A de fecha 21 de febrero 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica Declara Procedente la expedición de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado "BOTICA Y&A" de la Sra. Leticia Luz Paulino Casimiro, identificada con DNI N°47193261 con RUC N°10471932618;



Que, mediante Informe N° 175-2024-MDJCC/GM/CARR de fecha 22 de febrero de 2024 la Gerencia Municipal remite los actuados al Despacho de Alcaldía sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial denominado: "BOTICA Y&A" de la Sra. Leticia Luz Paulino Casimiro, identificada con DNI N°47193261 con RUC N°10471932618; previa verificación de los requisitos exigidos, por lo que solicita su aprobación mediante Acto Administrativo;



Que, mediante Memorándum N° 0171-2024-MDJCC-A de fecha 23 de febrero de 2024 el Despacho de Alcaldía Autoriza la aprobación del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento al Establecimiento Comercial denominado: "BOTICA Y&A", solicitado por la Sra. Leticia Luz Paulino Casimiro, identificada con DNI N°47193261 con RUC N°10471932618;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA** a favor de "BOTICA Y & A", cuyas especificaciones se detallan a continuación:

Razón Social	:	"BOTICA Y & A"
N° DE RUC	:	10471932618
Representante	:	LETICIA LUZ PAULINO CASIMIRO
Legal	:	
DNI	:	47193261
Nombre	:	"BOTICA Y & A"
Comercial	:	
Ubicación	:	Jr. Tingo María N°338-Sector "Vida Nueva"- Distrito de José Crespo y Castillo
Área	:	30.00 m2
Capacidad de Aforo	:	05 personas
Tipo de Licencia	:	Indeterminada (Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 01-2020-MDJCC-A, Artículo 29)
Horario de Atención	:	De 06:00 a.m hasta las 23:00 p.m. (Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDJCC-A, Artículo 29)

ARTICULO SEGUNDO. - El presente horario se encuentra acondicionado a los lineamientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDJCC-A, su Reglamentos y modificaciones.

ARTICULO TERCERO - El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes

ARTICULO CUARTO. - Asimismo queda prohibido cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al Procedimiento Administrativo sancionador de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. - El administrado queda prohibido de INFRINGIR las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Unidad de Informática, Estadística y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO AUCAYACU
Juan Exaltación Reyes
MOBENO EXALTACIÓN REYES
ALCALDE

